

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.558

Viernes 25 de Septiembre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2873198

MINISTERIO DE HACIENDA

RENUOVA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO N° 1.009, DE 1978

Núm. 697.- Santiago, 30 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; en el decreto ley N° 2.349, de 1978, que Establece normas sobre contratos internacionales para el sector público; en el decreto supremo N° 1.009, de 13 de diciembre de 1978, del Ministerio de Hacienda, que Otorga a los organismos, instituciones y empresas del Estado, las autorizaciones que indica, en relación con las normas sobre contratos internacionales para el sector público; en el decreto supremo N° 1.096, de 1 de octubre de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Renueva vigencia del decreto supremo N° 1.009, de 1978, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, el decreto supremo N° 1.009, de 13 de diciembre de 1978, del Ministerio de Hacienda, autoriza a los organismos y a las empresas del Estado para acordar en sus contratos internacionales, cuyo objeto principal diga relación con negocios u operaciones de carácter económico o financiero, cláusulas que les permitan someterse al derecho y a los tribunales extranjeros, señalar domicilio fuera del país, designar mandatarios en el extranjero y renunciar a la inmunidad de ejecución y jurisdicción.

2. Que, la vigencia de dicho decreto supremo fue de un año, pero se ha ido renovando anualmente, en forma sucesiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 2.349, de 1978, que Establece normas sobre contratos internacionales para el sector público. En efecto, la última renovación se efectuó mediante el decreto supremo N° 1.096, de 1 de octubre de 2025, del Ministerio de Hacienda, que prorrogó su vigencia por el plazo de un año a contar del 24 de diciembre de 2025.

3. Que, la mencionada autorización permite a las empresas del Estado realizar operaciones financieras en los mercados internacionales, de modo que resulta necesario proceder a su renovación, pues la autorización vigente rige hasta el 24 de diciembre del año en curso.

4. Que, resulta necesario que el Fisco de Chile acceda a los mercados financieros internacionales mediante la contratación de servicios provistos por entidades que administran sistemas transaccionales electrónicos u otras plataformas destinadas a la negociación, ejecución o provisión de información relativa a operaciones sobre instrumentos financieros o divisas. Los contratos con los proveedores de estos servicios generalmente incluyen cláusulas que contienen el sometimiento a derecho extranjero; el conocimiento de diferendos a tribunales extranjeros; el señalamiento de domicilio fuera del país; la designación de mandatarios en el extranjero; y la renuncia a la inmunidad de jurisdicción y de ejecución, tal como se indica en el artículo 1° del decreto supremo N° 1.009, de 1978, del Ministerio de Hacienda, resultando ser este tipo de indicaciones una práctica común en la materia.

Decreto:

1. Modifícase el decreto supremo N° 1.009, de 13 de diciembre de 1978, del Ministerio de Hacienda, en el sentido de agregar en el numeral 6.- de su parte resolutive, el siguiente inciso

CVE 2873198

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

cuarto, nuevo: “Por su parte, las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de este decreto regirán y le serán aplicables al Fisco en los actos, contratos y documentos que digan relación con la contratación de sistemas transaccionales electrónicos u otras plataformas destinadas a la negociación, ejecución o provisión de información relativa a operaciones sobre instrumentos financieros o divisas, en tanto dichas contrataciones hayan sido autorizadas por el Ministerio de Hacienda mediante resolución exenta, la cual podrá establecer condiciones para la operación en estos sistemas o plataformas.”.

2. Renuévase por un año, a contar del 24 de diciembre de 2026, la vigencia de las disposiciones del decreto supremo N° 1.009, de 1978, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, cuya última prórroga, vigente desde el 24 de diciembre de 2025, fue establecida mediante decreto supremo N° 1.096, de 1 de octubre de 2025, de la misma Cartera de Estado. No obstante, las entidades que mediante el decreto supremo N° 1.009, de 1978, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, se encuentran autorizadas para pactar las estipulaciones de los artículos 1° y 2° del decreto ley N° 2.349, de 1978, no podrán pactar o convenir dichas estipulaciones respecto de los bienes, actos, contratos y casos a que se refieren los artículos 6° y 7° del mismo cuerpo legal. La presente renovación solo es aplicable respecto de los sujetos que señala, en la medida en que éstos se encuentren actualmente sometidos a la mencionada normativa y a aquella que le sirve de sustento.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Sebastián Vallebona Espinosa, Subsecretario de Hacienda.

